



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADOS: YINA MAYORGA ZULETA C.C. 52.054.194
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00210 00.
FECHA: **10 MAR 2020**

El apoderado de la parte demandante conjuntamente con la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso por el término de un (01) mes, a partir del dieciséis (16) de enero hasta el 16 de febrero de 2020.

Para resolver, el juzgado;

CONSIDERA:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

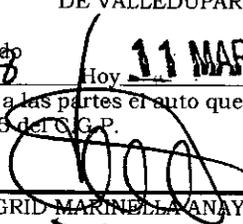
RESUELVE:

PRIMERO.- Suspéndase el presente proceso por el término de un (01) mes, a partir del dieciséis (16) de enero hasta el 16 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

| | |
|---|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| En estado | Hoy 11 MAR 2020 |
| No. 016 | se |
| notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) | |
|  | |
| INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria | |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADOS: YINA MAYORGA ZULETA C.C. 52.054.194
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00210 00.
FECHA: **10 MAR 2020**

De conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. Téngase por notificado por conducta concluyente a YINA MAYORGA ZULETA C.C. 52.054.194, en su calidad de demandada dentro del presente proceso, desde el 16 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

| | |
|---|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR | |
| En estado No. <u>063</u> | Hoy <u>11 MAR 2020</u> |
| notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) | |
|  <hr/> INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria | |

